



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte
y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

- 10** *ADENDA al Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución de Agua Potable entre el Ayuntamiento de Guadarrama y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras de depuración.*

Madrid, a 29 de septiembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Ignacio González González.
Y de otra, la ilustrísima señora doña Carmen María Pérez del Molino.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno por Decreto 42/2009, de 30 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 102, de 1 de mayo de 2009), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

La segunda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadarrama (en adelante Ayuntamiento), en su calidad de Alcaldesa del mismo,

EXPONEN

Primerº

Que el Ayuntamiento y el Canal suscribieron con fecha 30 de diciembre de 2008 un Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución por el que se regula la prestación del servicio de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la red de titularidad municipal.

Segundo

Que el municipio de Guadarrama dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de abril de 1985. El Ayuntamiento está redactando el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Guadarrama (PGOU) que recogerá, junto con los sectores pendientes de urbanizar del planeamiento vigente, nuevos sectores de planeamiento.

Tercero

Que para los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado pendientes de desarrollo del planeamiento vigente del término municipal de Guadarrama, los caudales de saneamiento de aguas residuales, determinados aplicando a los techos de planeamiento de uso lucrativo de cada ámbito las dotaciones que para cada uso establecen las Normas de Redes de Saneamiento del Canal, son los siguientes.

Sectores	Viviendas			Ind/Ter [m ² edif.]	Saneamiento [m ³ /día]
	Unifamiliar	Multifamiliar	Total		
Urbanizable Sectorizado del Planeamiento Vigente					
SAU I "LOS VIVEROS"	42	0	42	0,00	40,32
SAU V "DEHESA DE LOS PANES"	0	370	370	4.800,00	299,58
SAU VII "LOS CERCADOS"	52	98	150	0,00	120,48
TOTAL	94	468	562	4.800,00	460,38

Cuarto

Que la red de alcantarillado municipal de Guadarrama está conectada en la actualidad al sistema general de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid, tributario de la EDAR de "El Chaparral", con capacidad para tratar un caudal de 13.000 metros cúbicos/día de aguas residuales, y que depura conjuntamente los vertidos de aguas residuales de los municipios de Guadarrama, Los Molinos y Cercedilla.

Dicho sistema general de saneamiento y depuración presenta en la actualidad sobre-carga de caudales provenientes de encauzamientos de escorrentías naturales y manantiales que se han conectado a las redes de alcantarillado municipales.

Quinto

Que las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para atender las demandas calculadas para los sectores urbanísticos considerados en el expositivo tercero se resumen y valoran como sigue:

Infraestructuras	Descripción	Valoración (Euros sin IVA)
Saneamiento y depuración		
Ampliación EDAR de "El Chaparral"	Parte proporcional ampliación de la 3 ^a línea :	384.211,07 €
		TOTAL INVERSIÓN 384.211,07 €

La infraestructura de depuración anteriormente definida podrá ser sustituida por cualquier infraestructura de saneamiento alternativa, propuesta con posterioridad a la firma de la Adenda, que incremente la capacidad del sistema actual de depuración.

Sexto

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y en el capítulo III del título II del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las necesidades de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los promotores o representantes de los mismos como costes de dichos desarrollos.

Séptimo

Que para la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo quinto, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, resulta necesario suscribir entre el Ayuntamiento y el Canal una Adenda al Convenio de Gestión, que regule los compromisos de las partes, así como la obligación de los promotores de los ámbitos urbanísticos que las motivan.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El Ayuntamiento y el Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de saneamiento y depuración de aguas residuales de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado pendientes de desarrollo del planeamiento vigente del municipio de Guadarrama,

convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo quinto con arreglo a las restantes cláusulas de la presente Adenda.

Segunda

El Canal se compromete:

2.1. A iniciar la tramitación medioambiental y urbanística del proyecto de las infraestructuras de saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo quinto.

2.2. A redactar el proyecto y a ejecutar las obras de dichas infraestructuras, por sí mismo o a través de los promotores afectados y por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Tercera

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta

El coste estimado (sin IVA) de las infraestructuras de depuración a ejecutar por el Canal y a financiar por los promotores de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado pendientes de desarrollo del planeamiento vigente de Guadarrama, es de:

— Depuración: 384.211,07 euros (sin IVA).

La repercusión unitaria inicial que resulta de dividir la cantidad anterior por la demanda de saneamiento y depuración de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado pendientes de desarrollo del planeamiento vigente de Guadarrama determinada en el expositivo tercero, es de:

— Depuración: 834,55 euros/metro cúbico/día (sin IVA).

La repercusión unitaria establecida en esta cláusula se aplicará a la demanda de cada sector actualizada de acuerdo con la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el período comprendido entre el mes de la entrada en vigor de esta Adenda y el mes de la conformidad técnica del Canal al Proyecto de Urbanización del mencionado sector; esta actualización del IPC será de aplicación a partir de transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Adenda.

A dicha repercusión unitaria actualizada de acuerdo con la variación del IPC, se le deberá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de la conformidad técnica del Canal.

Quinta

Aplicando la repercusión unitaria inicial definida en la cláusula anterior, a las demandas de saneamiento y depuración consideradas para cada uno de los desarrollos señalados en el expositivo tercero, resultan las siguientes repercusiones iniciales:

REPERCUSIONES INICIALES (€ sin IVA)
INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR POR EL CANAL DE ISABEL II

Sectores	Viviendas			Ind/Ter (m ² edif.)	Depuración (m ³ /día)	Depuración (€)
	Multifamiliar	Unifamiliar	Total			
Urbanizable Sectorizado del Planeamiento Vigente						
SAU I "LOS VIVEROS"	42	0	42	0,00	40,32	33.649,14
SAU V "DEHESA DE LOS PANES"	0	370	370	4.800,00	299,58	250.015,10
SAU VII "LOS CERCADOS"	52	98	150	0,00	120,48	100.546,83
TOTAL	94	468	562	4.800,00	460,38	384.211,07

Estas repercusiones serán afectadas por la actualización del IPC y por el IVA, con el criterio establecido en la cláusula anterior.

Sexta

El Ayuntamiento se compromete:

6.1. A colaborar con el Canal en la tramitación ambiental y urbanística oportuna de los proyectos de infraestructuras, en la expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las obras, y en los demás casos en los que sea necesaria la colaboración del Ayuntamiento para la ejecución de las obras.

6.2. A condicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) al informe previo de viabilidad y puntos de conexión emitido por el Canal.

6.3. A aprobar definitivamente los Proyectos de Urbanización de los Sectores, siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

6.4. A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa de la conformidad técnica del Canal del proyecto de la red de distribución de la actuación.

6.5. A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo quinto y necesarias para la garantía del saneamiento del sector a tramitar.

6.6. A no conceder licencias de primera ocupación o apertura en los sectores sin haber obtenido la previa certificación del Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.

6.7. A informar al Canal sobre cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta.

Séptima

Los promotores redactarán los proyectos de las redes de distribución de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas del Canal, y los remitirán a esta Entidad para el otorgamiento de su conformidad técnica.

Los proyectos de urbanización de cada ámbito deberán incluir las obras de interconexión, incluidos los bombeos, si fueran necesarios, de sus redes de distribución y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto de la presente Adenda.

El Canal condicionará la conformidad técnica de los proyectos de las redes de distribución al abono previo por parte de los promotores ante el Canal, en la forma que esta Entidad determine, del importe de las cantidades repercutidas en la cláusula quinta.

Asimismo, el Canal condicionará la recepción de la red de distribución y su conexión al sistema general de abastecimiento a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas consideradas en la presente Adenda que resulten necesarias para garantizar el saneamiento y depuración de cada sector.

Octava

Ambas partes se comprometen en caso de que sea necesario a suscribir el Convenio de Gestión de Infraestructuras de Saneamiento que determina el artículo 12 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, previamente a la contratación de las obras de proyectos que incluyan colectores y emisarios.

El Canal ostentará la titularidad de las infraestructuras de depuración y saneamiento que se construyan en base a la presente Adenda.

Novena

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, serán resueltas por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

Décima

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevas actuaciones o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que allí se señalan. En todo caso, esta Adenda será revisada y actualizada a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento.

Undécima

La presente Adenda será aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el acta correspondiente.

Posteriormente, será aprobada por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Canal de Isabel II (firmado).—Por el Ayuntamiento de Guadarrama (firmado).

(01/4.711/10)